

14 de junio de 2018

TEEU-130-2018

M.Sc. Ruth de la Asunción Romero
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

Jesús Gil
UIVE_UCR_2018 JUN 15 AM 9:30

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Topográfica

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE RECINTO DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide;



Mariana Ulloa Benavides
Presidenta



C/Archivo.

ESTATUTO ORGÁNICO

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales

Capítulo Uno: Denominación

- Artículo 1: La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Ingeniería Topográfica de la Universidad de Costa Rica”, pudiendo abreviarse “AEIT.” Por su naturaleza será de duración indefinida.
- Artículo 2: La AEIT tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Ingeniería, Universidad de Costa Rica.
- Artículo 3: Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier en cualquier sector del país, las cuales se regirán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme a lo establecido por este estatuto.
- Artículo 4: La plena autoridad de la AEIT reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les concede.
- Artículo 5: La AEIT es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso, ideología política nacional o extranjera.

Capítulo Dos: De los Fines

- Artículo 6: Son fines de la Asociación los siguientes:
- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de Ingeniería Topográfica.



- b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- d. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- e. Contribuir al desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
- f. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distingos de sexo, raza, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- g. Crear, impulsar y exaltar el de la carrera de Ingeniería Topográfica, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político, económico y social para llegar a conformar una democracia integral.

Artículo 7: La Asociación contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

Artículo 8: Para el cumplimiento de sus fines la AEIT contará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuese necesario crear a juicio de la Junta Directiva. En situaciones de emergencia económica, podrá la Junta Directiva, con previa autorización de la Fiscalía General, crear cuotas extraordinarias, las cuales regirán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia. Formará el haber de la AEIT, además de las cuotas mencionadas, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las herencias, legados y donaciones} que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

Capítulo Tres: De los asociados

Artículo 9: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a. Activos
- b. Egresados

Artículo 10: Serán asociados de la AEIT los estudiantes de Ingeniería Topográfica regulares, de la Universidad de Costa Rica que cancelen la correspondiente cuota semestral fijada por la Junta Directiva de la AEIT. Se entenderán por estudiante regular a las personas que estén empadronadas en la carrera y lleven al menos un curso.

Artículo 11: Serán asociados Egresados de la AEIT aquellos que han concluido el Plan de Estudios de la carrera, se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación, los estudiantes que estén realizando estudios de Postgrado en la UCR y aquellos egresados de la carrera de Ingeniería Topográfica empadronados en otra carrera de la UCR. La AEIT velará por sus intereses. Estos no tendrán derecho a elegir ni ser electos en ninguno de los órganos de la AEIT.

Artículo 12: Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AEIT, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- c. Recurrir las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por la AEIT cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.

- f. Participar con voz y voto en las asambleas generales con las excepciones que se prevean.
- g. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la AEIT o de cualquiera de sus órganos...
- h. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de las AEIT ante cualquiera de sus órganos.
- i. Todos los demás que este estatuto y el reglamento otorguen.

Artículo 13: Son deberes de los asociados:

- a. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la AEIT.
- b. Cumplir con el sistema económico de la Asociación conforme a lo que establece este estatuto, así como en situaciones de emergencia económica oficializada.
- c. Asistir a todas las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AEIT.
- e. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- f. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AEIT.
- g. Acatar las resoluciones de la AEIT, así como lo ha establecido en este estatuto y reglamentos.
- h. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 14: Deja de ser asociado:

- a. El que pierda la condición de estudiante activo o egresado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11 y 12 de este estatuto.
- b. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que la transmitirá al TEEIT.
- c. El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AEIT o el presente estatuto.
- d. Malversare o defraudare fondos de la AEIT.

- e. Comisión de daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.
- f. Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la AEIT a petición de la Fiscalía.

Artículo 15: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

TITULO SEGUNDO: LOS ORGANOS DE LA AEIT.

Capítulo Uno: De los órganos

Artículo 16 Son órganos de la AEIT:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Tribunal Estudiantil de Ingeniería Topográfica.

Capítulo Dos: De la Asamblea General.

Artículo 17: La Asamblea General de Estudiantes de Ingeniería Topográfica es la máxima autoridad ordinaria de la AEIT, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponden decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada, así como emitir manifestaciones.

De las Asambleas Ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18: Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:

- a. De la elección de los miembros del TEEIT.
- b. De las mociones de sus asociados.
- c. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se reunirá en el mes de agosto y conocerá:

- a. Del informe anual de la Junta Directiva.

b. De la declaratoria que haga el TEEIT de la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva.

c. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el 25% de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Facultad y Plebiscitaria.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el TEEIT o en su defecto la Junta Directiva, con al menos ocho días de anticipación.

Artículo 19: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AEIT.

Conocerán:

a. De las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.

b. La aprobación de reglamentos de la AEIT y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 23.

c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.

d. Crear comisiones permanentes o temporales.

e. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el TEEIT o en su defecto por la Junta Directiva, o cuando fuere solicitada por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones

pertinentes, etc.) so pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 20: El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento, de los asociados. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva Convocatoria quince minutos después, Con los asociados presentes que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad.

Artículo 21: **El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del veinte por ciento de los asociados. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos del veinticinco por ciento de lo requerido para la primera convocatoria. El control de la asistencia lo efectuará el TEEIT, con la presencia de al menos tres de sus integrantes, así como el orden de la palabra.**

Artículo 22: Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.

Artículo 23: En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el Tribunal Electoral de Ingeniería Topográfica sumará los de las dos sesiones, tanto de la mañana como de la tarde, así como los de las filiales. Caso de empate, la Junta Directiva convocará de inmediato a nueva Asamblea que dirimirá la situación en un plazo no mayor de tres días.

Capítulo Tres: De la Junta Directiva.

Artículo 24: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEIT.

Artículo 25: Está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Vocal I
- g. Vocal II
- f. Suplente I
- g. Suplente II

Artículo 26: **En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta**

Directiva: 1. Será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará un tema al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija el nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquier de los tres presentados.

2. Los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para las cuales sólo tendrán derecho a voz. En caso de ausencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, los suplentes deberán ser tomados en cuenta en la segunda convocatoria para completar el quorum necesario.

Artículo 27: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones del Congreso, Asamblea General y Tribunal Electoral de Ingeniería Topográfica.
- b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias
- d. Informar a todos los asociados de las actividades.

- e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- i. Rendir informes trimestrales ante la Fiscalía General.
- j. Tomar los acuerdos necesarios para la Asociación cumpla sus funciones.
- k. Los demás que este estatuto indique.

Artículo 28: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Facultad o Escuela de Ingeniería Topográfica so pena de destitución, a la vez se le pide utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 29: La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 30: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por semana y una vez por semestre con las filiales divididamente constituidas. Extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo aprueben.

Artículo 31: El quorum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de tres medios, los acuerdos se tomaran por simple mayoría, salvo disposición en contrario, en caso empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo 31: BIS: Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

Artículo 32: Son funciones de la AEIT:

- a. Representar oficial y extraoficialmente a la AEIT en cualquier evento.
- b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.

- e. Firmar en conjunto con el Tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f. Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades de a la Fiscalía General.
- g. Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea Colegiada, y Plebiscitaria.
- h. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.
- i. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 33: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al Presidente con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEIT.
- c. Colaborar con el presidente en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días, del presidente.
- e. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 34: Son funciones del vicepresidente:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al Presidente con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEIT.
- c. Colaborar con el Presidente en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días, del presidente.

- e. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 34: Son funciones del tesorero de la Asociación:

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador público autorizado.
- b. Autorizar con su firma y la del presidente o vicepresidente los giros y órdenes de pago de la asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AEIT de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AEIT.
- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f. Cobrar las cuotas de los asociados.
- g. Publicar obligatoriamente un informe escrito Anual en la Asamblea general ordinaria de agosto.
- h. Están en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEIT al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionada según lo dispuesto en este estatuto.
- i. Las demás que este estatuto, y la Junta Directiva de la AEIT le impongan.

Artículo 35: Son funciones del secretario educativo:

- a. Tomar actas de las sesiones de la junta directiva y de las asambleas generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Tomar al día los libros de Actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.
- c. Comunicar al TEEIT la renuncia o destitución de miembros de la junta directiva.
- d. Llevar el libro de control de los asociados.
- e. Las demás que la Junta Directiva indiquen.

Capítulo 4: El Tribunal Electoral de Ingeniería Topográfica.

Artículo 36: El Tribunal Electoral de Ingeniería Topográfica es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral en adelante será por nombrado por sus siglas TEEIT.

El TEEIT está integrado por cinco miembros propietarios electos por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros durarán un año en su cargo pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 37: Los miembros propietarios del TEEIT han de ser asociados activos de la AEIT que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la AEIT o de la FEUCR durante el año anterior.

Artículo 38: Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocal; los cuales serán electos a su interno por votación calificada, y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 39: Al TEEIT le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la AEIT en materia de su competencia.
- b. Ejercer el control y fiscalización electoral de la AEIT, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a la asociación, así como lo referente en el capítulo referente a las elecciones.
- c. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d. Conocer de las renunciaciones y destituciones de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral.
- f. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- g. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 40: Las secciones ordinarias del TEEIT deberán realizarse dos veces al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las secciones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel corresponda hacerlo.

Artículo 41: Son funciones del Presidente del TEEIT:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEEIT.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEEIT.
- c. Coordinar vigilar la labor del TEEIT.
- d. Firmar conjuntamente con el Tesorero las facturas de gastos del órgano.
- e. Representar formalmente al TEEIT.
- f. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 42: Son funciones del Tesorero:

- a. Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos.
- b. Mantener al día la contabilidad
- c. Elaborar un proyecto del presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEEIT .
- d. Solicitar a la junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- e. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 43: Son funciones del Fiscal del TEEIT:

- a. Llevar las actas de las sesiones
- b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c. Recibir las correspondencias que se envíe al TEEIT.
- d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e. Definir la agenda de las sesiones.
- f. Dar a conocer los comunicados que emite el TEEIT.
- g. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- h. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 44: Son funciones del Fiscal del TEEIT:

- a. Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- b. Velar por los miembros del TEEIT cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.
- c. Las demás que este Estatuto le indique.

Artículo 45: El presupuesto del TEEIT será por medio de solicitudes previamente autorizadas por el tesorero de la AEIT en conjunto con la Junta Directiva de la AEIT.

TITULO TERCERO DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES.

Capítulo Único.

Artículo 46: Para ser electo Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de la AEIT se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Facultad de Ingeniería o en la Universidad, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Decano o Videcano.

Artículo 47: Para ser electo a cualquier de los restantes puestos de la Junta Directiva se requiere solamente ser asociado activo y no desempeñar cargos en la forma en que señala el inciso c) del artículo anterior.

Artículo 48: Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez, en caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEEIT convoque a elecciones. El Presidente que haya sido electo por dos veces en su cargo no podrá aspirar a la vicepresidencia, ni viceversa.

Artículo 49: Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y de Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil deberán celebrarse en la Asamblea extraordinaria del Agosto.

Artículo 50: Los miembros de la Junta Directiva serán electos individualmente y por medio de votación pública.

Artículo 51: Ninguna de las disposiciones del TEEIT podrá contravenir lo dicho en el Estatuto, ni en el Reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Código Electoral.

TITULO CUARTO: DE LAS SANCIONES.

Capítulo Único.

Artículo 52: Los asociados que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Privada.
- b. Amonestación Pública.
- c. Suspensión del padrón electoral de la AEIT por un año.
- d. Suspensión de la calidad de asociado por un año.
- e. Expulsión definitiva de la AEIT.
- f. Destitución del cargo directivo de la AEIT.

Las amonestaciones podrán ser dictadas por la Junta Directiva.

Las suspensiones podrán ser dictadas por el TEEIT a petición de la Junta Directiva.

La aplicación de los incisos d) y e) podrá ser dictada por la Fiscalía General a petición de parte o de oficio, teniendo el afectado derecho a los recursos establecidos por este Estatuto.

TITULO QUINTO: DE LOS RECURSOS.

Capítulo Único.

Artículo 53: Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto y apelación ante contra las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 54: El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presente el

recurso. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por el Presidente de la AEIT y por un miembro del TEEIT.

Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

TITULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Artículo 55: La AEIT como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el CSE, uno será el Presidente de la Junta Directiva y el otro será electo bajo el cargo de "Representante ante el Consejo Superior Estudiantil", éste último tendrá un suplente y serán electos en forma directa y pública el día de la Asamblea Extraordinaria de Agosto.

Artículo 56: Ambos representantes deberán cumplir con los requisitos que establece este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Asamblea General, o en su defecto la Junta Directiva.

TITULO SÉPTIMO: DEL PATRIMONIO.

Artículo 57: Son activos de la AEIT las cuotas ordinarias de los estudiantes, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

Artículo 58: Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado que se destinará para el financiamiento e instancias de la AEIT.

TITULO OCTAVO: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO.

Capítulo Único.

Artículo 59: Las reformas parciales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes y ratificadas por la misma votación en una segunda Asamblea después de efectuada la primera. Entrarán en ejercicio una vez ratificada salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

TITULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO.

Artículo 60: Este Estatuto rige a partir de su aprobación.

Artículo 61: ARTICULOS TRANSITORIOS.

1. La primera Asamblea General será dirigida por los representantes del TEEU hasta el momento en que se elijan los miembros del TEEITE, los presidirán la Asamblea y la elección de la fiscalía.
2. ENTRADA EN VIGOR: La fiscalía y el TEEIT, elegidos en la Asamblea General.
3. Créase para efectos de coordinación y responsabilidad en la elaboración de los reglamentos citados la Comisión Temporal de Asuntos Reglamentarios, cuyo nombramiento cesará cumplida su finalidad.



Presidente Claudio Hernández Delgado